

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 1-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

15 AGO. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 099-2016/AEP de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 529-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, 16 de setiembre de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 129-2013-MINAGRI-AGRORURAL con el contratista TALENT INGENIERIA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L SUCURSAL EN PERU, para la ejecución de la obra "Recuperación del servicio de agua del sistema de riego en las comunidades de Aqchapa, baños de Santa Ana, Yucaes y Maizondo Distrito de Quinua, Huamanga-Ayacucho", por el monto de S/ 3, 743,812.71 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos doce con 71/100 soles);

Que, mediante Carta N° 0130-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 23 de febrero del 2016, recepcionada por el contratista el día 24 de febrero del 2016, la Entidad encarga al contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 03;

Que, mediante Carta N°057-2016-MINAGRI-AGRORURAL/ERGT/SO, de fecha 30 de junio de 2016, el Supervisor de obra comunica a la Entidad que luego del levantamiento de observaciones emite su conformidad al Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 03;





Que, mediante Informe Técnico N° 099-2016/AEP, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que el Expediente Técnico Adicional N° 03 que presenta el Contratista, el monto asciende a S/ 806,669.64 (Ochocientos seis mil seiscientos sesenta y nueve con 64/100 Soles) a costo directo y S/ 1'186,456.00 (Un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V., y que el Deductivo Vinculante N° 03 que presente el Contratista, el monto asciende a S/ 688,811.39 (Seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos once con 39/100 Soles) a costo directo y S/ 963,672.97 (Novecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y dos con 97/100 Soles), con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V, obteniéndose una diferencia ascendente a S/ 222,783.03 (Doscientos veinte y dos mil setecientos ochenta y tres con 03/100 soles), con una incidencia neta acumulada de 5.95%, es decir, menor al 15% como establece la normatividad al respecto;

RERORURAL VOBE

Que, de esta manera, los documentos presentados se encuentran conforme al artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyéndose que esta prestación adicional es aquella no considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional N° 03;



Que, mediante Informe Legal N° 529-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal opina que sobre la base de los informes técnicos emitidos, corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 que asciende al monto total de S/ 1'186,456.00 (Un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V. y, así mismo, el Presupuesto Deductivo Vinculante por el monto de S/ 963,672.97 (Novecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y dos con 97/100 Soles), con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V, obteniéndose una diferencia ascendente a S/ 222,783.03 (Doscientos veinte y dos mil setecientos ochenta y tres con 03/100 soles), cuya incidencia acumulada es de 5.95% del monto del contrato, el mismo que no supera el 15% del monto total del contrato original, y cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000001113 correspondiente;



Que, el numeral 41.2 del artículo 41º del Decreto Legislativo Nº 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, siendo que para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose observado lo prescrito en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con el sustento técnico correspondiente, resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante de Obra Nº 03, solicitado por el contratista TALENT INGENIERIA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.L SUCURSAL EN PERU, para la ejecución de la obra "Recuperación del servicio de agua del sistema de riego en las comunidades de Aqchapa, baños de Santa Ana, Yucaes y Maizondo Distrito de Quinua, Huamanga-Ayacucho";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades

otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 3 por la suma de S/ 1'186,456.00 (Un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 Soles), con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V., para la ejecución de Obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE AQCHAPA, BAÑOS DE SANTA ANA, YUCAES Y MAIZONDO DISTRITO DE QUINUA, HUAMANGA-AYACUCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 3 por la suma de S/ 963,672.97 (Novecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y dos con 97/100 Soles), con los Gastos Generales, utilidades e I.G.V para la ejecución de Obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE AQCHAPA, BAÑOS DE SANTA ANA, YUCAES Y MAIZONDO DISTRITO DE QUINUA, HUAMANGA-AYACUCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 03 asciende a la suma de S/ 222,783.03 (Doscientos veinte y dos mil setecientos ochenta y tres con 03/100 soles), con una incidencia neta acumulada de 5.95% del monto del Contrato N° 129-2013-MINAGRI-AGRORURAL, para la ejecución de Obra "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE AQCHAPA, BAÑOS DE SANTA ANA, YUCAES Y MAIZONDO DISTRITO DE QUINUA, HUAMANGA-AYACUCHO", la misma que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, para cuyo efecto el contratista ampliará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ DIRECTOR EJECUTIVO

VOBO TO CALLED T